Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

MFK

DICTAMEN N° 519

REF: AS E34-2024-2940-AE s/ Declaración Interés lanzamiento "XIII Bienal de Esculturas 2024". Presupuesto contrataciones. **Instituto de Cultura de la Provincia del Chaco.**

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: FISCALÍA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN

De mi consideración:

Arriba la presente a esta Asesoría General de Gobierno a los fines de emitir dictamen en relación al proyecto de decreto final (e-parte 15) por medio del cual se ratifica en todos sus términos la Resolución Nº 0868/2024 dictada por el Instituto de Cultura del Chaco declarando de Interés Cultural y aprobando el presupuesto del lanzamiento y presentación de la agenda "XIII Bienal de Esculturas 2024", a realizarse el día 24 de junio de 2024 en las instalaciones de la Casa del Chaco de la ciudad de Buenos Aires.

Asimismo, el referido instrumento autoriza al Presidente del Instituto de Cultura del Chaco a dictar resoluciones que autoricen las contrataciones directas necesarias para dar cumplimiento a las medidas aprobadas en el presente.

La medida se encuadra en las disposiciones de las Leyes Nº 1225-E, 1690-E y 1092-A, de Administración Financiera, en su Artículo 133- apartados m) y ñ), con excepción de la aplicación de lo prescripto en el Decreto Nº 65 /24, en concordancia con el punto 16.7 del Decreto N° 3566/77, Régimen de Contrataciones vigente.

De la Resolución N°0868/24 del Instituto de Cultura (e-parte 7) surge que el presupuesto de la medida se estima en pesos: cinco millones setecientos ochenta mil ($ 5.780.000,00), según lo detallado en Planilla Anexa I con fondos provenientes de Lotería Chaqueña.

El gasto emergente de lo dispuesto en el proyecto de decreto, se imputará a la respectiva partida específica del Presupuesto de la Jurisdicción 34- Instituto de Cultura del Chaco, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Provincia del Chaco
Asesoría General de Gobierno

I. Del análisis de las presentes, surge la intervención de las áreas competentes. Las actuaciones se inician a través del Presidente del Instituto de Cultura ante la solicitud mediante nota con presupuesto extendido por la entidad (e-parte 1).

En e-parte 9 se eleva proyecto de decreto con el aval de la máxima autoridad de la jurisdicción.

Así, se encuentran agregados informe y reporte de factibilidad presupuestaria expedido por la Unidad de Planificación Sectorial del Instituto de Cultura(e-partes 10/11).

En e-parte 12 se agrega la intervención del servicio jurídico sin formular observaciones al proyecto sometido a consideración.

Asimismo, se agrega el aval de Contaduría General como organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial que, conforme constancias de e-parte 13, no efectúa consideraciones técnicas remitiendo las actuaciones para la debida prosecución del trámite.

Se observa la intervención de la Subsecretaría de Hacienda (e-parte 14) que verifica la existencia de factibilidad presupuestaria y financiera y remite para la prosecución del trámite, bajo el marco de la normativa vigente, expresando que deberá tenerse en cuenta que las contrataciones adquiridas y planificadas deberán estar dentro de los lineamientos establecidos en la Ley de Presupuesto 3968-F correspondiente al ejercicio fiscal 2024.

II. Corresponde a esta instancia el análisis de procedencia de la medida.

Es así que la competencia de este órgano asesor se limita estrictamente a aspectos jurídicos. De este modo, en lo que corresponde a la incumbencia de análisis de esta Asesoría, no se advierten cuestiones de índole jurídica que merezcan ser observadas, quedando reservados los lineamientos generales de la medida a una decisión discrecional sobre la que puede recaer una calificación de conveniencia o inconveniencia que se aprecia ha sido suficientemente ponderada por las instancias intervinientes.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no*

se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).

En virtud de lo expuesto, y de conformidad a los argumentos esgrimidos en los considerandos del proyecto, corresponde señalar que el proyecto de decreto se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo en la Constitución Provincial.

Asimismo, la medida se encuadra en la Ley Provincial de Cultura N°1690-E que en el artículo 2° estableció como objeto "*...la promoción de los derechos culturales previstos en los Artículos 78 y 84 de la Constitución Provincial (1957-1994), en tratados internacionales con rango constitucional, en leyes y otras normas que regulen la materia, asegurando la indispensable redistribución social de bienes y servicios culturales", constituyéndose la misma en el marco legal para el desarrollo, la calidad y la promoción cultural."*

A su vez, las actividades a desarrollarse en el marco de la Bienal quedan alcanzadas por las previsiones de los Artículos 10 y 11 de la norma citada que establecen los objetivos, atribuciones y deberes del Instituto de Cultura del Chaco.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad a los argumentos esgrimidos en los considerandos del proyecto, corresponde señalar que el proyecto de decreto se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo en la Constitución Provincial.

El instrumento completa el encuadre legal indicado en el art. 133 de la Ley de Administración Financiera N°1092-A que establece: *"Se podrán efectuar en forma directa las contrataciones....:inc. m) La publicidad de los actos oficiales por los medios escritos, radiales, televisivos, cinematográficos o cibernéticos;...ñ) Las adquisiciones que tengan por finalidad el fomento o la promoción de determinadas actividades, cuando las mismas hayan sido declaradas de interés por Ley provincial. "*

En ese sentido, el Lanzamiento de la XIII Bienal de Esculturas del Chaco cuyo presupuesto se pretende aprobar se enmarca en el Decreto N°464/24 de Declaración de Interés de la XIII Bienal de Esculturas 2024 y en las Resoluciones del Instituto de Cultura N°634/24 (e-parte 6) que lo declara de Inte-

Provincia del Chaco
Asesoría General de Gobierno

rés Cultural y N°289/24 que crea el Plan Operativo Anual del organismo donde la actividad- objeto de las presentes-, se encuentra incluida (e-parte 15).

Analizados los fundamentos de la medida, este Órgano Asesor entiende que el proyecto se corresponde con la metodología que se venía implementando derivada de precedentes tales como Decreto N°545/22 con Dictamen N°118/22 de Fiscalía de Estado y el Decreto N°464/24 en el cual tomó intervención esta instancia con Dictamen N°181/24 y Fiscalía de Estado con Dictamen N°78/24.

En orden a ello, cabe destacar que la Ley 1092- de Administración Financiera establece la responsabilidad propia de la Administración Superior de cada jurisdicción de implantar un eficiente y eficaz sistema propio de control de gestión en tiempo y forma oportuna compatibles con normas constitucionales y legales vigentes al respecto. Es así que, al tratarse la contratación directa de un procedimiento de excepción los organismos competentes deberán apegarse con mayor celo a las pautas establecidas y velar por el cumplimiento estricto de los principios administrativos que hacen al cuidado del patrimonio público.

En concordancia con lo expuesto, cabe recordar las facultades y competencias otorgadas por la Ley Provincial de Cultura N° 1690-E correspondiéndoles decidir en definitiva fundadamente sobre el despacho de los asuntos administrativos.

Conforme la normativa de excepción que se pretende aplicar (art. 133 incs m) y ñ) Ley 1092-A) *esta instancia sugiere que a través de la Dirección de Administración del organismo se arbitre las medidas necesarias que permitan documentar cabalmente los gastos a realizarse a fin de garantizar una correcta rendición de cuentas, al momento de ser requerido por el órgano de control externo.*

III. En consecuencia, atento a la normativa aplicable, los informes obrantes en autos, no encontrando este Servicio Jurídico reparos que formular a la medida propiciada en lo que a materia de su competencia, se remiten las actuaciones para la prosecución del trámite.

Por último, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos en virtud del art. 13 Ley 2108-A de Asesoría General de Gobierno que dispone: *"Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición*

MFK

u organismo requirente. En su caso, el funcionario a quien corresponda resolver, podrá apartarse del criterio o recomendación mediante decisión fundada, con expresa indicación de los motivos y fundamentos de la disidencia."

En igual sentido se viene sosteniendo en el ámbito nacional: "Los dictámenes de la Procuración del Tesoro constituyen opiniones sobre determinados problemas jurídicos de las que, en principio, los órganos competentes para resolver pueden apartarse, fundadamente y bajo su responsabilidad, en aquellos supuestos en que no compartan los criterios sustentados por este organismo (conf. Dict. 206:354; 211:391; 258:132; 259:18). Dict. Nº 175/08, 3 de septiembre de 2008. Expte. Nº 10589-38-2007/02/08. Administración Federal de Ingresos Públicos. (Dictámenes 266:209).

Atentamente.

ASESOR GENERAL DE GOBIERNO.

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

02 JUL 2024